
Exclusión de tributación de los gastos incurridos por el teletrabajo

Se aprueba el límite hasta el cual las compensaciones adeudadas a las personas trabajadoras por gastos de teletrabajo quedan excluidas de tributación y cotizaciones a la seguridad social.

Portugal - Legal Flash

4 de octubre de 2023



Aspectos clave

- La Orden n.º 292-A/2023 (la “Orden”), de 29 de septiembre, aprueba la fijación de los importes máximos de la compensación adeudada a las personas trabajadoras por gastos adicionales ocasionados por la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, que no constituye rendimiento a efectos fiscales ni base contributiva a la seguridad social.
- El importe de la compensación establecido en función de los gastos diarios es de 22 € al mes (es decir, 1 € por cada día de trabajo completo prestado en remoto), pudiendo incrementarse un 50 % (es decir, 33 € al mes) si dicho importe estuviere previsto en un instrumento de regulación laboral colectiva.
- La compensación se considera, a efectos fiscales, coste para el empleador y no constituye rendimiento de la persona trabajadora.
- La Orden entró en vigor el 1 de octubre de 2023.



Marco

A raíz de los cambios al Código Laboral promovidos en el ámbito de la Agenda de Trabajo Digno, se deberá incluir expresamente en el acuerdo de teletrabajo el importe de la compensación que se otorgará a la persona trabajadora por los gastos adicionales que incurra cuando trabaje a distancia, si bien este importe podrá fijarse por instrumento de regulación colectiva del trabajo.

Se trata de una medida que tiene en cuenta el incremento de los costes de la energía, la conexión a Internet y la adquisición o uso de equipos y sistemas informáticos, a cargo de las personas trabajadoras que teletrabajan.

La compensación se considera, a efectos fiscales, coste para el empleador y no constituye rendimiento de la persona trabajadora hasta el límite del importe definido por la Orden.

Valores fijados por la Orden n.º 292-A/2023, de 29 de septiembre

El valor excluido de tributación en función de los gastos diarios es de 1 €/día, es decir, **22 € al mes** (a saber, por 22 días completos de servicios prestados de forma remota), en los siguientes términos:

- a) Consumo eléctrico residencial — 0,10 €/día;
- b) Consumo de Internet personal — 0,40 €/día;
- c) Ordenador o equipo informático equivalente — 0,50 €/día.

Estos límites podrán incrementarse un 50 % (es decir, hasta **33 € al mes** por 22 días completos de servicios prestados en remoto) si dicha compensación se fija por instrumento de regulación laboral colectiva.

Sin embargo, estos importes solo se aplicarán a **gastos por bienes y servicios no puestos, directa o indirectamente, a disposición por parte del empleador, respecto de los días de trabajo efectivamente realizados** (considerando como tal el trabajo realizado en remoto por periodos no inferiores a una sexta parte de la jornada semanal de la persona trabajadora) y **dispuestos en un acuerdo por escrito de prestación de actividad en régimen de teletrabajo** entre el empleador y la persona trabajadora, **so pena de que dicha compensación sea considerada ingreso de la persona trabajadora, quedando en consecuencia sujeta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”) y a las contribuciones a la seguridad social.**

Se entenderá por puesto a disposición por parte del empleador la oferta, cesión, puesta a disposición, venta a un precio inferior al valor de mercado o cualquier otro acto que permita el uso y disfrute de electricidad, conexión a Internet y equipos informáticos o equivalentes sin que la persona trabajadora soporte económicamente los gastos correspondientes en condiciones normales de mercado.



En este sentido, las empresas deberán tener en cuenta los límites establecidos por la Orden a la hora de fijar las compensaciones otorgadas en virtud de los acuerdos de prestación de actividad en régimen de teletrabajo, sin perjuicio de que pueda otorgarse una compensación de mayor importe que estará, sin embargo, sujeta al IRPF y a las contribuciones a la seguridad social respecto de la parte en que exceda de los límites antes mencionados, de conformidad con el régimen general.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento, diríjase a su contacto habitual en *Cuatrecasas*.

©2023 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este comunicado es una selección de las novedades jurídicas y legislativas consideradas relevantes sobre temas de referencia y no pretende ser una recopilación detallada de todas las novedades del periodo al que se refiere. La información que contiene esta página no constituye asesoramiento jurídico alguno en ningún área de nuestra actividad profesional.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento pertenecen a Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio, distribución, cesión y cualquier otro tipo de uso de este documento sin autorización previa de Cuatrecasas.

